

# Reglamento de Miembro de Honor

OCTUBRE 2014



aerraiti

ASOCIACIÓN ESTATAL DE REPRESENTANTES DE  
ALUMNOS DE INGENIERÍAS DE ÁMBITO  
INDUSTRIAL



# Índice

<b>PREÁMBULO</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO I – DE LA CONDICIÓN, DERECHOS Y FUNCIONES DEL MIEMBRO DE HONOR</b>	<b>4</b>
Artículo 1 – Condición de Miembro de Honor	4
Artículo 2 – Publicidad	5
Artículo 3 – Derechos	5
Artículo 4 – Funciones	5
<b>CAPÍTULO II – DE LA PROPUESTA DE CANDIDATOS</b>	<b>6</b>
Artículo 5 – Requisitos	6
Artículo 6 – Propuesta	6
Artículo 7 – Estudio de la propuesta	6
Artículo 8 – Aceptación a trámite de la propuesta	7
Artículo 9 – Denegación de trámite de la propuesta	7
<b>CAPÍTULO III – DE LA DEFENSA Y VOTACIÓN DE LA PROPUESTA</b>	<b>7</b>
Artículo 10 – Defensa de la propuesta	7
Artículo 11 – Votación	7
Artículo 12 – Aprobación de la propuesta	8

Artículo 13 – Denegación de la propuesta 8

**DISPOSICIÓN ADICIONAL 8**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA 8**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA 8**

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA 9**

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA 9**



## PREÁMBULO

El presente Reglamento viene a complementar los Estatutos de la Asociación Estatal de Representantes de Alumnos de Ingenierías de Ámbito Industrial (AERRAITI) en lo referente a la figura del Miembro de Honor. Ésta viene recogida en el Artículo 12 de los Estatutos, pero queda a expensas de un posterior desarrollo normativo, el cual aquí se acomete.

La actualización de esta normativa no sólo pretende adaptar una denominación obsoleta (“Socio de Honor”) a la nueva denominación reconocida por nuestros Estatutos, sino que con esta reforma se busca adaptar los requisitos objetivos necesarios para poder optar a la membresía a los nuevos planes de estudio. Éstos, pese a estar diseñados con un año más que las antiguas Ingenierías Técnicas Industriales, apuntan a una reducción del tiempo medio invertido en obtener la titulación universitaria.

Asimismo, se busca dar más visibilidad a los méritos de los Miembros de Honor. Creemos que es importante para las nuevas generaciones de miembros conocer los hitos alcanzados por sus predecesores.

Por otro lado, tal y como recogen nuestros Estatutos, la figura del Miembro de Honor carece de obligaciones. Sin embargo, como personas influyentes a lo largo de la historia de la AERRAITI, consideramos inherentes unas funciones básicas que es conveniente plasmar en el Reglamento.

En el proceso de elaboración del presente Reglamento han participado los integrantes de la Junta de Gobierno y se ha consultado a los actuales Miembros de Honor de la AERRAITI.

## CAPÍTULO I – DE LA CONDICIÓN, DERECHOS Y FUNCIONES DEL MIEMBRO DE HONOR

### Artículo 1 – Condición de Miembro de Honor

De acuerdo con el Artículo 12 de los Estatutos de la AERRAITI, se podrá otorgar la denominación de Miembro de Honor “con carácter excepcional, en reconocimiento de la labor por la Asociación”. Por ende, será reconocida con el cargo honorífico toda persona cuyos méritos se consideren extraordinarios por la Asamblea General, superados los trámites y requisitos descritos en el presente Reglamento.

Siendo la figura de Miembro de Honor un reconocimiento a la labor extraordinaria para con la Asociación, se entenderá que es de carácter vitalicio. No obstante, en caso de incurrir en un acto que atente flagrantemente contra los fines y el buen funcionamiento de la Asociación, la Asamblea General reunida en Pleno ordinario, tras escuchar al Miembro de Honor afectado, que tendrá derecho a defenderse, podrá determinar la retirada del reconocimiento. Se entenderá como válida



la retirada de la membresía cuando así lo acuerden, al menos, dos tercios de los socios representados.

## Artículo 2 – Publicidad

Con el fin de hacer pública la relación de Miembros de Honor, así como los méritos extraordinarios por los que son reconocidos, la página web de la AERRAITI dedicará una sección a enumerar sus nombres y Centros Universitarios de origen.

Asimismo, se acompañará el listado con una breve reseña a los hitos alcanzados por cada uno de ellos, de acuerdo a la memoria justificativa presentada como parte de la candidatura a Miembro de Honor. Dicha reseña podrá ser ampliada y complementada por los propios miembros honoríficos.

## Artículo 3 – Derechos

Son derechos de los Miembros de Honor:

- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en el desempeño de sus fines, previa petición a la Junta de Gobierno.
- Tomar parte en los Plenos de la Asamblea General con voz pero sin voto.
- Tomar parte de las Comisiones surgidas de la Asamblea General.
- Solicitar información sobre la marcha de la Asociación.
- 5. Tener un ejemplar digital de los Estatutos.
- Hacer comentarios y sugerencias a los integrantes de la Junta de Gobierno en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Quedar exento del pago de cualquier tipo de cuota fija y/o periódica que en su momento fije el Pleno de la Asamblea General. No obstante, no estarán exentos de abonar las cuotas de inscripción, gastos de desplazamiento y/o dietas derivadas de su participación en las actividades de la AERRAITI.

## Artículo 4 – Funciones

Aun cuando los Miembros de Honor carecen de obligaciones para con la Asociación, su posición destacada en la historia de la Asociación conlleva inherentemente unas funciones. Éstas son:

- Participar como órgano de consulta de la Junta de Gobierno, transmitiendo sus conocimientos de la historia y actividades de la Asociación, bien por iniciativa propia o a petición del Pleno de la Asamblea General o la Junta de Gobierno.



- En caso de participar en alguna actividad de la Asociación, velar por un buen aprovechamiento de su presencia, actuando como referente y fuente de información para el resto de miembros.

## CAPÍTULO II – DE LA PROPUESTA DE CANDIDATOS

### Artículo 5 – Requisitos

Será condición necesaria para ser Miembro de Honor reunir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Haber ocupado algún cargo en la Junta de Gobierno y/o en cualquiera de las Comisiones de la Asamblea General.
- Haber contribuido positivamente al desarrollo y buena marcha de la Asociación y la profesión mediante hechos extraordinarios relevantes y fehacientes distintos a las obligaciones derivadas del cargo o los cargos ocupados.
- Ser propuesto como Miembro de Honor por, al menos, tres socios distintos al que el candidato representaba como miembro de la Asamblea.

### Artículo 6 – Propuesta

La solicitud para el nombramiento como Miembro de Honor se realizará mediante una memoria justificativa que será entregada por escrito y mediante los cauces oportunos a la Junta de Gobierno de la AERRAITI.

Para ser considerada válida, la memoria deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser enviada con, al menos, 30 días naturales de antelación respecto de la siguiente sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea General.
- Deberá incluir una justificación detallada del cumplimiento de los requisitos por parte del propuesto como candidato a ser Miembro de Honor. Especial hincapié debe recibir la explicación de los méritos extraordinarios que reúne el candidato.
- Deberá venir firmada y sellada por cada uno de los socios que proponen la candidatura.

### Artículo 7 – Estudio de la propuesta

Una vez recibida la propuesta, se remitirá a la Comisión Asesora para que emitan un informe que será atendido por la Junta de Gobierno durante el estudio de los requisitos. La Junta de Gobierno tendrá la potestad de decidir si el candidato reúne o no los requisitos y, en consecuencia, aprobar o rechazar el trámite de la propuesta. Su fallo será inapelable.



## Artículo 8 – Aceptación a trámite de la propuesta

En caso favorable, la Junta de Gobierno, a través de la Secretaría, incluirá la defensa y votación de la candidatura como punto en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea General, adjuntando al mismo la memoria presentada como solicitud.

## Artículo 9 – Denegación de trámite de la propuesta

En caso desfavorable, la Junta de Gobierno emitirá un informe alegando los motivos que provocan la desestimación. El informe será remitido a los socios que realizaron la propuesta antes de la publicación del orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea General.

# CAPÍTULO III – DE LA DEFENSA Y VOTACIÓN DE LA PROPUESTA

## Artículo 10 – Defensa de la propuesta

Los socios que presenten una propuesta de candidatura a Miembro de Honor aceptada a trámite por la Junta de Gobierno podrán defender su propuesta ante el Pleno de la Asamblea General antes de la votación. Para ello, escogerán a uno de sus miembros como portavoz.

Tras realizar la defensa, se procederá a un debate con turno cerrado de palabra desde el inicio del mismo, pero con derecho a réplica y contrarréplica. Este proceso estará moderado por los cauces ordinarios.

Una vez haya comenzado la exposición, durante el debate, y hasta que termine la votación, no se podrá entrar ni salir de la sala.

La persona propuesta como candidato será invitado a la sesión en que tenga lugar su votación y estará presente, si quiere, durante la lectura de los votos. Asimismo, a petición de algún miembro, podrá comparecer durante el debate para responder personalmente a alguna pregunta. Pero de no ser requerida su presencia, deberá esperar fuera de la sala donde ocurra la defensa y el debate.

## Artículo 11 – Votación

La votación será secreta, según lo dispuesto en el Artículo 10 del Reglamento de Régimen Interno de la Asamblea General. Ésta se realizará inmediatamente después del debate, tras un breve periodo de reflexión.



## Artículo 12 – Aprobación de la propuesta

Se considerará aprobada la propuesta cuando reciba el voto favorable de, al menos, dos tercios (2/3) de los socios representados. Corresponderá a la Presidencia de la Mesa formular el nombramiento del candidato como Miembro de Honor.

## Artículo 13 – Denegación de la propuesta

En caso de no alcanzar el porcentaje necesario de votos favorables, la propuesta será denegada. En este caso, el candidato no podrá ser propuesto de nuevo como Miembro de Honor por los mismos socios que firmen la actual propuesta.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los trámites para la modificación del presente Reglamento se realizarán conforme a lo establecido en Título Séptimo de los Estatutos de la AERRAITI.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el “Reglamento de Socios de Honor”. Así, las personas que actualmente ostentan el reconocimiento de “Socio de Honor”, aun manteniendo dicha denominación, se registrarán por el presente Reglamento.

Asimismo, queda derogada toda la normativa de rango igual o inferior que se oponga a lo aquí establecido.

## DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por el Pleno de la Asamblea General.

Al carecer de carácter retroactivo, su aplicación en candidatos a Miembro de Honor será efectiva sólo para aquellos cuyos requisitos hayan sido reunidos con posterioridad a la aprobación del Reglamento. En otro caso, se aplicará el derogado “Reglamento de Socios de Honor”.

No obstante, todos los Miembros/Socios de Honor estarán sujetos a los Art. 1-4, sobre la condición de Miembro de Honor, publicidad, sus derechos y sus funciones.



## DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

En caso de modificación de la denominación de la figura honorífica, siempre que se mantenga su origen y fines, se entenderá aplicable el presente Reglamento hasta que la Asamblea General apruebe una revisión del mismo.

## DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

En lo referente a lo no dispuesto por el presente Reglamento ni los Estatutos, dirimirá la Asamblea General reunida en sesión ordinaria del Pleno.

Yo, Jenifer Gonzalo Madrigal, con DNI 45574771-H, como Secretaria de la AERRAITI, hago constar la aprobación de este Reglamento por la Asamblea General en sesión extraordinaria del Pleno el día 24 de octubre de 2014.

David Rivas Marchena  
Presidente de la AERRAITI

Jenifer Gonzalo Madrigal  
Secretaria de la AERRAITI